Iniciativa popular, mediante la cual se adiciona el artículo 261 bis del **Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por el **C. Oscar Jared Guerrero Rodríguez.**

Informe en correspondencia: **09 de Diciembre de 2020.**

**Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**Asunto: Se presenta iniciativa popular.**

**Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza. Presente.**

**Oscar Jared Guerrero Rodríguez,** coahuilense por nacimiento, mayor de edad, por mi propio derecho, señalando como domicilio el ubicado en Calle Bolonia, número 576, Colonia Torreón Residencial, en la Ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 152, fracción VI, y 155 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; con el debido respeto comparezco ante ustedes a exponer;

Que, en el artículo 59, Fracción VI de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 152, fracción VI, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se faculta a los ciudadanos Coahuilenses para iniciar leyes y decretos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Derecho de petición), los artículos 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, 136 y 137 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, 4, fracción III 39,40,42,43, 44 y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA POPULAR POR LA QUE SE AGREGA UN ARTÍCULO MÁS Al CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A FIN DE QUE EXISTA PUNIBILlDAD A QUIEN, POR CUALQUIER MEDIO, DE MANERA DOLOSA Y SIN NECESIDAD JUSTIFICADA DE MUERTE A CUALQUIER ANIMAL. LO ANTERIOR, LO FUNDO EN BASE A LA SIGUIENTE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho internacional anterior a la Carta de la ONU, fue particularmente tímido para limitar las atribuciones omnímodas de los Estados, hasta entonces reconocidas como consecuencia de la soberanía. La libertad de los Estados se había concebido como casi ilimitada y llegaba al extremo de reconocerles el derecho subjetivo de hacer la guerra contra otros, teniendo como criterio básico el interés nacional, concebido y definido por el propio Estado que decidía recurrir a la fuerza armada.

En el caso concreto, y de manera análoga, los estados se han visto superados por las necesidades que existen en materia de protección animal; pues hemos llegado al punto histórico donde resulta imperativo considerar a los animales como una parte verdaderamente importante de nuestra sociedad donde si bien, no se soslaya la existencia e importancia de la cadena alimenticia, hemos abusado de esa "superioridad" en niveles altamente criticables por ser casi ilimitados.

Los seres humanos tenemos como obligación la protección material y jurídica de los sectores débiles, y no solo a los sociales como el caso de las mujeres, los niños o los adultos mayores, sino que además a nuestro medio ambiente incluido en ello a los animales no humanos, seres dignos de protección de derechos, por lo cual es necesario tener una protección jurídica para ellos.

Y es que, para tener referentes históricos, hemos de realizar un análisis retrospectivo de los aportes de diversos filósofos que ha tenido la humanidad, para ello, nos referimos en lo particular, a una investigación realizada por Daniela Patricia Castillo Torres y Roberto Wesley Zapata Durán, alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, en la cual se menciona que:

“Respecto a lo que Hans Kelsen (2002) menciona en su libro, “Teoría pura del derecho” en su capítulo referente al positivismo jurídico y doctrina del derecho natural, podemos ver que existía un conflicto total entre el positivismo jurídico y el derecho natural. Motivo por el cual, durante mucho tiempo se intentó saber cuál de estos dos era el correcto para la creación de las normas y así, poder saber cuáles eran mejores, aunque en ese entonces sólo se lograba descifrar cuales eran justas o injustas.

La teoría pura del derecho de Kelsen se enfoca al positivismo jurídico entendido como un “orden normativo creado por órdenes de voluntad de los seres humanos” (Kelsen, 2002:63) que pueden ser modificadas en cualquier momento y solo son aplicables para un lugar y tiempo determinado; por otro lado nos encontramos al derecho natural que emana de la naturaleza vista esta última como un “conjunto de hechos relacionados entre sí por la ley de la causalidad, e inferir o deducir normas de hechos es lógicamente imposible” (Kelsen, 2002:65) emanada de un ser supremo o divino. En este sentido la ley nos dirá únicamente el deber ser y no lo que es, de esto podemos deducir que si la naturaleza para Hans Kelsen no es animada, es decir, carece de alma, no tendría valor alguno otorgarles ciertos derechos a los componentes de ésta ya sea fauna, ecosistemas, flora, etc. Resultaría complejo hacerlo, ya que los que en su momento le otorgaron valor al derecho natural en la creación o planteamiento de sus leyes nunca tuvieron la misma jerarquía de valores que estas debieran tener. Motivo por el cuál las únicas normas con valor son las del derecho positivo en el cual en ese entonces no había nada para los animales no humanos.”

Robustece a lo anterior, el hecho de que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo tercero, establece que, “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

De lo anterior hacemos énfasis en el principio de progresividad, el cual, implica que, las autoridades en el ámbito de sus competencias, deben ser progresivas en su actuar con respecto a Derecho, en ese sentido, nosotros como legisladores hemos de ser progresistas en el sentido de crear avances en la legislación, pues de acuerdo con la Jurisprudencia 35/2019 (10a.), cuyo rubro y texto a la letra establecen:

***"PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.***

*El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logro de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructuro económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano."*

Es por esto, que debemos evolucionar en materia de derechos y no circunscribirnos a que el tema de “Derechos Humanos” sea el que rija los sistemas jurídicos de los países pues, en México, el tema de la convencionalidad resulta estar tan arraigado que, en el artículo 133 de la Constitución Federal, se prevé ya no sólo el principio de supremacía de constitucional sino, el de supremacía convencional, dándole el nivel de “Ley Suprema” a los Tratados Internacionales que México, bajo la representación del Presidente de la República y con aprobación del Senado, se suscriban; pues también debemos comenzar a tomar en consideración los derechos de los animales.

Bajo este tenor, en el año de 1977, México firmó la Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, la cual considera que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, declaración que, en su artículo 11 establece que: *"Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida."*

Si bien, este cuerpo internacional no resulta ser vinculante *per se,* en virtud de su naturaleza de declaración, ello no impide que nos aboquemos en el principio de progresividad, y progresemos en materia legislativa, avanzando hacia la mayor protección a los animales, castigando a quienes, por cualquier medio, dolosamente y sin causa justificada den muerte a cualquier animal.

Y es que resulta imperativo no soslayar que, según cifras proporcionadas por el Senado de la República, México se encuentra posicionado en el primer lugar de toda Latinoamérica en cuanto abandono animal, además de encontrarse en el tercer lugar a nivel mundial en lo que se refiere al maltrato animal.

Esto se traduce en lesiones y hasta situaciones de abandono que regularmente terminan con una muerte cruel para animales domésticos o salvajes.

De acuerdo con estadísticas del lNEGl, alrededor de 60 mil perros mueren al año en México, derivado de situaciones relacionadas con el maltrato, como lo son lesiones en extremo graves.

Asimismo, la SEMARNAT recibe cada año más de 4,000 animales víctimas de algún tipo de agresión.

Atendiendo a un análisis de derecho comparado, en el Estado de Jalisco, dar muerte a los animales es una conducta típica y tiene la siguiente punibilidad: *“de dos a tres años de prisión, multa de doscientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, la inhabilitación profesional en caso de ejercer profesión relacionada con el cuidado animal, así como el aseguramiento de los animales que estén bajo su resguardo”*

Es así, que, en el Estado de Coahuila, llegó el momento de ser progresistas y garantes de los derechos que no sólo los seres humanos sino, los animales también deben tener.

**Derivado de lo expuesto con antelación, presento ante esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de**

**DECRETO**

**ÚNICO. SE CREA EL ARTÍCULO 261 BIS, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE-COAHUILA DE ZARAGOZA PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

***Artículo* 261 *Bis (Biocidio)***

*Se aplicará pena de* ***uno*** *a dos años de prisión, de dos a tres años de inhabilitación profesional en caso de ejercer profesión relacionada con el cuidado animal, así como el aseguramiento de los animales que estén bajo su resguardo, a quien por cualquier medio, de manera dolosa y sin necesidad justificada de muerte a cualquier animal,*

*En caso de reincidencia se aplicará el doble de la pena impuesta.*

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días después de su publicación en el . Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

**Torreón, Coahuila de Zaragoza a 03 de diciembre de 2020.**

**OSCAR JARED GUERRERO RODRÍGUEZ**